

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1842323-1

## Autorizan a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros y a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros el cierre de agencia y de oficina especial ubicadas en los departamentos de Amazonas y Lima

### RESOLUCIÓN SBS N° 6245-2019

Lima, 30 de diciembre de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTAS:

Las solicitudes presentadas por MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para que se les autorice el cierre de una (01) agencia y de una (01) oficina especial de uso compartido, ubicadas respectivamente en:

- Jr. Dos de Mayo N° 383, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, y departamento de Amazonas.
- Av. Los Héroes N° 904, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3148-2008 de fecha 09.07.2008 se autorizó a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros la apertura de la agencia de uso compartido con Mapfre Perú Compañía

de Seguros y Reaseguros, ubicada en Jr. Dos de Mayo N° 383, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, y departamento de Amazonas;

Que, mediante Resolución SBS N° 3147-2008 de fecha 09.07.2008 se autorizó a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros el uso compartido con Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, de la agencia ubicada en Jr. Dos de Mayo N° 383, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, y departamento de Amazonas;

Que, mediante Resolución SBS N° 434-2004 de fecha 19.03.2004, esta Superintendencia autorizó a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros la apertura de la oficina especial ubicada en Av. Los Héroes N° 904, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución SBS N° 12249-2011 de fecha 29.12.2011, esta Superintendencia autorizó a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros y a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, el uso compartido de la oficina especial ubicada en Av. Los Héroes N° 904, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, en aplicación de los artículos 3° y 4° del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015 y el Procedimiento N° 14 del TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018 y sus modificatorias, las empresas solicitantes han cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de una (01) agencia y una (01) oficina especial de uso compartido, la cual se ha encontrado conforme tras la evaluación presentada;

Contando con el visto bueno de los Departamentos de Supervisión de Seguros "A" y "B" y del Departamento de Asesoría y Supervisión Legal; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias y el Procedimiento N° 14 del TUPA de esta Superintendencia;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS y a MAPFRE

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, el cierre de la agencia y de la oficina especial de uso compartido, ubicadas respectivamente en:

- a) Jr. Dos de Mayo N° 383, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, y departamento de Amazonas.  
b) Av. Los Héroes N° 904, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución deberá ser notificada a través de Secretaría General a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros y a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE  
Intendente General de Supervisión  
de Instituciones de Seguros

1842502-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

#### Eligen a Consejero Delegado y Consejero Delegado Suplente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura para el periodo anual 2020

##### ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 1637-2019/GRP-CR

Piura, 31 de diciembre 2019  
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su literal a) establece como atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29053, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que el Consejo Regional es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas, está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos;

Que, el artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR del 09 de setiembre de 2011, señala "El Consejero Delegado del Consejo Regional preside y representa al Consejo Regional, y por lo tanto recibe los honores que corresponde a su investidura. Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado quien convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, el que es elegido por la mayoría simple de miembros del Consejo Regional"; asimismo, el Artículo 14°, establece que el Consejero Delegado Suplente se encarga de reemplazar temporalmente al Consejero Delegado en caso de ausencia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo; y el artículo 26° establece "El Consejero Regional de mayor edad, convoca y preside la sesión de instalación del Consejo Regional, la que

se lleva a cabo el primer día útil del mes de enero cada (04) cuatro años. En dicha sesión, el Consejo Regional, bajo la Presidencia del Consejo Regional de mayor edad, elige al Consejero Delegado y Consejero Delegado Suplente. Los Consejeros Regionales son juramentados por el Presidente Regional en Acto Público, en la misma fecha que juramenta el Presidente y Vicepresidente";

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría, en Sesión Extraordinaria N°43-2019, celebrada el día 31 de diciembre de 2019, en la Ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, y sus modificatorias – Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N°28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Elegir de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29053, y al Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, al Señor JOSE MARIA LECARNAQUE CASTRO, Consejero Regional por la Provincia de Sullana, como Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el periodo Anual 2020.

**Artículo Segundo.-** Elegir de conformidad al Reglamento del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, al Señor JORGE ALEJANDRO NEIRA GARCIA, Consejero por la Provincia de Huancabamba, como Consejero Delegado Suplente del Consejo Regional Piura para el periodo Anual 2020.

**Artículo Tercero.-** Disponer, la Publicación del presente acuerdo del Consejo Regional en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo Cuarto.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO LÁZARO GARCÍA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

1842384-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

#### Ordenanza que aprueba las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias para el Ejercicio 2020

##### ORDENANZA N° 518-MDA

Ate, 23 de diciembre del 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de Diciembre del 2019; visto, el Dictamen N° 009-2019-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus